

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del 6 de noviembre de 2000, emitida en el Juicio de Nulidad con número de expediente 7770/99-11-07-8/316/00-S2-08-01, promovido por Singer Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SEGUNDA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000, EMITIDA EN EL JUICIO DE NULIDAD CON NUMERO DE EXPEDIENTE 7770/99-11-07-8/316/00-S2-08-01, PROMOVIDO POR SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

La Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en cumplimiento a la sentencia del 6 de noviembre de 2000, emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 7770/99-11-07-8/316/00-S2-08-01 relativo al Juicio de Nulidad promovido por Singer Mexicana, S.A. de C.V., emite la siguiente:

RESOLUCION

1. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

2. Exclusivamente por lo que se refiere a la empresa Singer Mexicana, S.A. de C.V., quedan sin efectos la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de noviembre de 1994, solamente por lo que se refiere a la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de las mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8509.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. De igual manera, se deja insubsistente el oficio UPCI.210.95.4745 de fecha 3 de enero de 1995; lo anterior, a partir de sus fechas de publicación y emisión, respectivamente.

3. Hágase del conocimiento de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el expediente 7770/99-11-07-8/316/00-S2-08-01.

4. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

5. Procédase a devolver a Singer Mexicana, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que a partir del 18 de noviembre de 1994, se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria referentes a las importaciones de las mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8509.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China o, en su caso, a cancelar y devolver las fianzas entregadas para garantizar dicho pago.

6. Notifíquese a Singer Mexicana, S.A. de C.V., el sentido de esta Resolución.

7. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

8. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

RESOLUCION General número 3, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.- Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9o. y 26 de la Ley de Inversión Extranjera, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento en el capital social de sociedades mexicanas, cuyo valor total de activos al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión;

Que dicho monto, de conformidad con la Regla Unica de la Resolución General número 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 2000, es de setecientos doce millones trescientos noventa y cinco mil pesos;

Que conforme a lo que establece el Anexo I páginas I-M-4 y I-M-5 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el monto del valor de los activos aplicable para la adquisición de más del cuarenta y nueve por ciento de las acciones de una empresa mexicana por parte de inversionistas de los Estados Unidos de América o Canadá, a partir del 1 de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre de dicho año, es de ciento cincuenta millones de dólares de EEUU, y

Que en relación a su sesión de fecha 29 de octubre de 2002, en la que fuera aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la Resolución General número 3 que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, se emite la siguiente:

RESOLUCION GENERAL NUMERO 3, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

REGLA UNICA.- Para los efectos de lo previsto por el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ha determinado como nuevo monto del valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate el de un mil quinientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución General número 2, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 2000.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Juan Antonio García Villa.**- Rúbrica.

SEGUNDO Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SEGUNDO ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. FRANCISCO ROBERTO GONZALEZ LABORIN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD; C.P. RENE MONTAÑO TERAN, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO

PUBLICO, Y LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

I.- DECLARACIONES de "LA SECRETARIA", y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1 Que con fecha 17 de julio de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Lic. Oscar López Vucovich, Secretario de Gobierno; Lic. Francisco Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega, Secretario de la Contraloría General del Estado, celebraron un convenio de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2 Que el citado convenio fue registrado con el número C98/2002, y el número 267/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, el día 12 de agosto de dos mil dos.
- I.3 Que con fecha 14 de octubre de 2002, se suscribió el primer Addendum al Convenio de Coordinación, registrado el 25 de noviembre del presente año en la misma Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.
- I.4 Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.5 Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.6 Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.7 Que se han nombrado como responsables del seguimiento del presente Addendum por "LA SECRETARIA" al Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, y el Dr. Gerardo Aranda Orozco, Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 31 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002.
- I.8 Que los CC. Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Oscar López Vucovich, Secretario de Gobierno; Lic. Francisco Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; C.P. René Montaña Terán, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega, Secretario de la Contraloría General del Estado, cuentan con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9, 12, 15, 22, 23, 24, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.9 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima, al Convenio de Coordinación celebrado el 17 de julio de 2002, así como el primer addendum a dicho convenio, de fecha 14 de octubre de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las cédulas de proyectos, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$30'261,877.00 (treinta millones doscientos sesenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$24'296,863.00 (veinticuatro millones doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$5'965,014.00 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil catorce pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

Los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2002, aprobaron la modificación de los proyectos incluidos en el Convenio de Coordinación a que se refiere el punto I.1 del presente Addendum, que se especifican a continuación, en virtud de que cumplen con las Reglas de Operación del FIDECAP, en los siguientes términos:

- I) Se modifica el proyecto denominado "Zona industrial en el Municipio de Cananea, Sonora", señalándose una aportación a cargo de "LA SECRETARIA" por un monto de \$3,150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- II) Se cancela el proyecto denominado "Electrificación de nueva Zona industrial en el Municipio de Cananea, Sonora", para que los recursos de "LA SECRETARIA" sean aplicados en los proyectos a que se refiere el punto I.4 del presente Addendum:
 - i) "Rehabilitación y Modernización del parque industrial de Hermosillo"; por un monto de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA";
 - ii) "Construcción de 7,680 m² de acceso a la unidad industrial de Huatabampo", por un monto de \$770,547.00 (setecientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA", y
 - iii) "Rehabilitación y modernización del parque industrial de Ciudad Obregón", por un monto de \$579,453.00 (quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.4 forman parte integrante del presente Addendum como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Gustavo A. Roque López**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sonora, **Gerardo Aranda Orozco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **René Montaña Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de la

Contraloría General del Estado, **Héctor Guillermo Balderrama Noriega**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, **Francisco Roberto González Laborín**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-089-NYCE-2002 y NMX-I-192-NYCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-I-089-NYCE-2002 | ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS PARA GRABAR Y REGRABAR AUDIO, VIDEO Y DATOS-IDENTIFICACION DEL FABRICANTE. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de identificación del fabricante de los discos compactos para grabar audio, video y datos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-I-192-NYCE-2002 | MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL, EQUIPOS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL (CANCELA A LA NMX-I-192-1993-SCFI). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece la terminología, las especificaciones y las funciones que deben tener las máquinas registradoras de comprobación fiscal (MRCF), los equipos electrónicos de registro fiscal (EERF) y los sistemas electrónicos de registro fiscal (SERF), destinados a registrar el número de transacciones, el valor de las mismas, el valor de los impuestos, de igual forma establece los métodos y procedimientos de prueba que las MRCF, EERF y SERF deben cumplir para garantizar la veracidad y seguridad de la información. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Director General.- **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-003-ANCE-2002, NMX-J-012-ANCE-2002, NMX-J-037-ANCE-2002, NMX-J-199-ANCE-2002, NMX-J-450-ANCE-2002, NMX-J-454-ANCE-2002, NMX-J-455-ANCE-2002, NMX-J-459-ANCE-2002, NMX-J-533-ANCE-2002 NMX-J-553-ANCE-2002 y NMX-J-555-ANCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|--|
| NMX-J-003-ANCE-2002 | CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO DESNUDO O ESMALTADO, CON AISLAMIENTO DE ALGODON, CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, CLASE TERMICA 90°C O 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-003-1995-ANCE). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo, desnudo o esmaltado, con aislamiento de algodón, con capa sencilla y doble, para clase térmica 90°C o 105°C. Se considera clase térmica 90°C cuando se utiliza sin impregnar y clase 105°C cuando se utiliza impregnado o sumergido en aceite aislante o líquidos dieléctricos sintéticos.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p> | |
| NMX-J-012-ANCE-2002 | CONDUCTORES-CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCENTRICO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-012-ANCE-2001). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los conductores de cobre de sección circular con cableado concéntrico, constituidos por un núcleo central rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Los alambres componentes del cable deben ser de sección circular y pueden ser de cobre duro, semiduro o suave. Los alambres de cobre pueden estar cubiertos con estaño. Estos cables se utilizan desnudos o aislados para la conducción de energía eléctrica.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p> | |

| | |
|--|--|
| NMX-J-037-ANCE-2002 | CONDUCTORES-CABLE PORTAELECTRODO PARA SOLDADORAS ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-037-1995-ANCE). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables portaelectrodo de un conductor, con aislamiento-cubierta termoplástico o termofijo o termoplástico tipo elastomérico, para emplearse en soldadoras eléctricas que operan a una tensión máxima de 600 V y a una temperatura de operación máxima de 60°C, 90°C y 105°C.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60245-6 ya que difiere en la designación de los conductores, en los espesores del aislamiento-cubierta y en la metodología de prueba.</p> | |
| NMX-J-199-ANCE-2002 | TERMINALES-TERMINALES PARA CABLE AISLADO CON PANTALLA PARA USO INTERIOR Y EXTERIOR, 2,5 kV A 230 kV, EN CORRIENTE ALTERNA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-199-1997-ANCE). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior de sistemas de tensión nominal entre fases de 2,5 kV a 230 kV de corriente alterna a 60 Hz, excepto los conectadores aislados separables.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60 502-2; IEC 60 055-1 e IEC 60 055-2, debido a que los niveles de tensión utilizados en México para el suministro de energía eléctrica son diferentes.</p> | |
| NMX-J-450-ANCE-2002 | CONDUCTORES-DETERMINACION DEL GRADO DE POLIMERIZACION (CURADO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-450-1996-ANCE). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el grado de polimerización (curado) de la película aislante del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.</p> <p>Se describen dos métodos, dependiendo del tipo de la película aislante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinación mediante alcohol tolueno en alambre magneto del tipo polivinil acetal redondo con diámetro nominal de 5,189 mm a 0,05 mm (4 AWG al 44 AWG), alambres rectangulares o cuadrados. - Determinación mediante el factor de disipación en alambre magneto del tipo poliamida aromática redondo con diámetro nominal de 5,189 mm a 0,025 1 mm (4 AWG al 50 AWG), alambres rectangulares o cuadrados. | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC-60851-5, solamente con especímenes doblados en U.</p> | |
| NMX-J-454-ANCE-2002 | CONDUCTORES-ALARGAMIENTO A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-454-1996-ANCE). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento a la ruptura del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-3, aunque tiene mayores detalles que la internacional.</p> | |
| NMX-J-455-ANCE-2002 | CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-455-1996-ANCE). |

| | |
|--|--|
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión de la película aislante del alambre magneto redondo. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-3 para el método de prueba de resistencia a la abrasión. | |
| NMX-J-459-ANCE-2002 | CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA SOLDABILIDAD PARA ALAMBRE MAGNETO ESMALTADO REDONDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-459-1996-ANCE). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la soldabilidad del alambre magneto esmaltado redondo. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-4, la cual es más genérica, mientras que esta Norma Mexicana explica de forma detallada el procedimiento del método de prueba, diferenciándolo con base en el diámetro de los especímenes. | |
| NMX-J-533-ANCE-2002 | CONDUCTORES-CABLES DE ALEACION DE ALUMINIO SERIE AA-8000-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-533-ANCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables de aleación de aluminio de la serie AA-8000 con cableado concéntrico normal, comprimido o compacto, en temple 0, H1X o H2X para usos eléctricos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-J-553-ANCE-2002 | CONDUCTORES-RESISTENCIA A LA INTEMPERIE DEL AISLAMIENTO O LA CUBIERTA DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba que reproduce los factores principales presentes en la intemperie, cuando el aislamiento o la cubierta de un conductor eléctrico está expuesto a la luz solar (ya sea directamente o a través del vidrio de una ventana) y a la humedad como lluvia o aspersion de agua. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es equivalente a las normas internacionales ISO 4892-1, ISO 4892-2, ISO 4892-4 e ISO 4582 en el procedimiento del método de prueba, así como en las especificaciones del equipo de prueba. | |
| NMX-J-555-ANCE-2002 | CONDUCTORES-CABLES DE ENERGIA DE 1 kV DE TENSION NOMINAL, 240 mm ² CON AISLAMIENTO EXTRUIDO RETICULADO LIBRE DE HALOGENOS, PARA TRACCION ELECTRICA EN INSTALACIONES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE COLECTIVO-ESPECIFICACIONES. |

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables, con conductor de cobre 240 mm² de sección transversal, 91 hilos y aislamiento para una tensión nominal de 1 kV, temperatura máxima de operación en el conductor de 90°C, sin contenido de halógenos, para uso en las instalaciones del sistema de alimentación y distribución de tracción eléctrica con corriente directa, en sistemas de transporte colectivo.

El diseño y construcción del cable debe ser tal que pueda operar satisfactoriamente en las líneas de transporte colectivo subterráneo, superficial y elevado; instalado en tubería, charolas y canaletas colocados bajo techo o al aire libre, en zonas definidas como lugares de concentración pública.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-076-ONNCCE-2002, NMX-C-083-ONNCCE-2002, NMX-C-096-ONNCCE-2002, NMX-C-100-ONNCCE-2002, NMX-C-164-ONNCCE-2002, NMX-C-422-ONNCCE-2002, NMX-C-430-ONNCCE-2002, NMX-C-431-ONNCCE-2002 y NMX-C-432-ONNCCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, 11800, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-C-076-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-EFECTOS DE LAS IMPUREZAS ORGANICAS EN LOS AGREGADOS FINOS SOBRE LA RESISTENCIA DE LOS MORTEROS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-076-1983). |
| Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar si un agregado fino para concreto tiene las características adecuadas mediante la fabricación de morteros, y por medio de una prueba de compresión de probetas hechas con un mortero de consistencia plástica y con una relación definida de agua-cemento. | |
| Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-083-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESION DE CILINDROS DE CONCRETO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-083-1997-ONNCCE). |

| | |
|---|---|
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m ³ . | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-096-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-DETERMINACION DE VISCOSIDAD EN MATERIALES BITUMINOSOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-C-096-1975). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación empírica de las viscosidades Saybolt universal y Saybolt furol. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-100-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MATERIALES BITUMINOSOS-DETERMINACION DEL TIEMPO DE FLOTACION (CANCELA A LA NMX-C-100-1980). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación del tiempo de flotación en materiales bituminosos como medida de la consistencia de aquéllos de baja dureza. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-164-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE LA MASA ESPECIFICA Y ABSORCION DE AGUA DEL AGREGADO GRUESO (CANCELA A LA NMX-C-164-1986). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-422-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-LOSETAS CERAMICAS ESMALTADAS Y SIN ESMALTAR PARA PISO Y MURO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece definiciones, especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro. Esta Norma Mexicana es aplicable a las losetas cerámicas de fabricación nacional y de importación, para piso y muro esmaltados o sin esmaltar formados de una masa reducida a polvo o de pequeños granos y moldeados en matrices a alta presión y cocidos a alta temperatura. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 10545-13 e ISO 10545-14. | |
| NMX-C-430-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-GEOTECNIA-CIMENTACIONES-SONDEOS DE POZO A CIELO ABIERTO. |

| | |
|---|---|
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para realizar sondeos de pozos a cielo abierto. Esta Norma Mexicana es aplicable para referenciar la clasificación de materiales utilizados en tercerías y pavimentos, así como en la determinación de las propiedades físicas y mecánicas en la evaluación de capacidad de carga en cimentaciones poco profundas. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-431-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-GEOTECNIA-CIMENTACIONES-TOMA DE MUESTRA ALTERADA E INALTERADA-METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana describe el procedimiento generalmente conocido como la prueba de penetración estándar (SPE), para el hincado de un muestreador de tubo liso y/o tubo partido para obtener una muestra representativa de suelo y una medida de la resistencia del suelo a la penetración del muestreador. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-C-432-ONNCCE-2002 | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-GEOTECNIA-CIMENTACIONES-ENSAYE DE COMPRESION TRIAXIAL-METODO DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para obtener la resistencia de un suelo al esfuerzo cortante. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-088/07-NYCE-2002, NMX-I-121/2-10-NYCE-2002, NMX-I-121/2-11-NYCE-2002, NMX-I-121/2-12-NYCE-2002, NMX-I-186-NYCE-2002 y NMX-I-230-NYCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-I-088/07-NYCE-2002 | EQUIPOS PARA SISTEMAS DE SONIDO-PARTE 07: CASCOS Y AURICULARES. |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los cascos, cascos con micrófona, auriculares y auriculares con micrófono previstos para la utilización encima y dentro de los oídos humanos.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable al equipamiento, tales como los preamplificadores, los circuitos pasivos y de alimentación que forma parte íntegra del sistema de escucha.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60268-7 Ed. 2.0 (1996-02).</p> | |
| NMX-I-121/2-10-NYCE-2002 | PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-TARJETAS Y CIRCUITOS IMPRESOS-MATERIALES BASE PARA CIRCUITOS IMPRESOS-PARTE 2 ESPECIFICACIONES-SECCION 10: TEJIDO/NO TEJIDO DE VIDRIO CON RESINA EPOXIDRICA, LAMINADO CON COBRE, DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA (PRUEBA DE COMBUSTION VERTICAL). |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido/no tejido de vidrio, laminado con cobre, de inflamabilidad definida con un espesor nominal entre 0,7 mm y 3,2 mm.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60249-2-10 (1987-04) primera edición + A1 (1989) + A2 (1990) + A3 (1993) + A4 (1994) + A5 (2000).</p> | |
| NMX-I-121/2-11-NYCE-2002 | PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-TARJETAS Y CIRCUITOS IMPRESOS-MATERIALES BASE PARA CIRCUITOS IMPRESOS-PARTE 2 ESPECIFICACIONES-SECCION 11: TEJIDO DE VIDRIO FINO CON RESINA EPOXIDRICA, LAMINADO CON COBRE, DE CALIDAD PARA USO GENERAL PARA LA FABRICACION DE TARJETAS IMPRESAS MULTICAPA. |
| <p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de tejido de vidrio delgado con resina epoxídrica, de uso general para la fabricación de tarjetas impresas multicapa.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60249-2-11 (1987-05) primera edición + A1 (1987) + A2 (1990) + A3 (1993) + A4 (1994) + A5 (2000).</p> | |
| NMX-I-121/2-12-NYCE-2002 | PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-TARJETAS Y CIRCUITOS IMPRESOS-MATERIALES BASE PARA CIRCUITOS IMPRESOS-PARTE 2 ESPECIFICACIONES-SECCION 12: TEJIDO DE VIDRIO FINO CON RESINA EPOXIDRICA, LAMINADO CON COBRE DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA PARA LA FABRICACION DE TARJETAS MULTICAPA. |

| | |
|---|---|
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de fibra de vidrio de bajo espesor, laminado con cobre, de inflamabilidad definida para la fabricación de circuitos impresos multicapa. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60249-2-12 (1987-05) primera edición + A1 (1987) + A2 (1990) + A3 (1993) + A4 (2000). | |
| NMX-I-186-NYCE-2002 | TELECOMUNICACIONES-CABLES-CAPUCHONES TERMOCONTRACTILES PARA USO EN CABLES PRESURIZADOS (CANCELA A LA NMX-I-186-1988). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir el material, los requisitos, métodos de prueba, así como los niveles de inspección aplicables a los capuchones termocontráctiles para uso en sistemas presurizados. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-I-230-NYCE-2002 | TELECOMUNICACIONES-CABLES-TUBOS TERMOCONTRACTILES DE PARED DELGADA CON ADHESIVO PARA USO EN SISTEMAS NO PRESURIZADOS (CANCELA A LA NMX-I-230-1990). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los tubos termocontráctiles para uso en sistemas no presurizados. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-103-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-302-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-304-SCFI-2003, PROY-NMX-Y-326-SCFI-2003 y PROY-NMX-Y-335-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco,

Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| PROY-NMX-Y-103-SCFI-2003 | ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE EXTRACTO ETereo EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-103-1976). |
| Síntesis | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de extracto etéreo en alimentos terminados e ingredientes para animales. | |
| PROY-NMX-Y-302-SCFI-2003 | ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACIDOS GRASOS LIBRES EN GRASAS Y ACEITES-METODO DE PRUEBA. |
| Síntesis | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de ácidos grasos libres en grasas y aceites. | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los aceites vegetales crudos y refinados, aceites marinos y grasas animales. | |
| PROY-NMX-Y-304-SCFI-2003 | ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CLORUROS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA. |
| Síntesis | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de cloruros en alimentos terminados e ingredientes para animales. | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen vegetal, animal, mineral y alimentos terminados. | |
| PROY-NMX-Y-326-SCFI-2003 | ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE TANINOS EN SORGO-METODO DE PRUEBA. |
| Síntesis | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de taninos en sorgo. | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al sorgo y mijo. | |
| PROY-NMX-Y-335-SCFI-2003 | ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACIDOS GRASOS TOTALES EN GRASAS Y ACEITES-METODO DE PRUEBA. |
| Síntesis | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de ácidos grasos totales en grasas y aceites. | |
| Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a la grasa animal y aceites excepto aceites de coco, palma y aceites similares. | |

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.